



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE TRAMITACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE UN CURRÍCULO DIGITAL DE LAS MATERIAS TRONCALES PARA LOS CURSOS COMPRENDIDOS ENTRE 5º CURSO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO**

La presente memoria tiene como finalidad la justificación de la inmediata contratación por el procedimiento de emergencia regulado en artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para la contratación de servicios de un currículo digital de las materias troncales entre 5º curso de Educación Primaria y Segundo curso de Bachillerato.

### **I AMBITO COMPETENCIAL**

En conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 1 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, corresponde a esta Consejería la competencia para la celebración del presente contrato.

Asimismo, el artículo 14 del citado Decreto 288/2019 de 2 de noviembre atribuye a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza las competencias para el desarrollo de contenidos educativos en abierto, así como la elaboración de directrices de uso de las plataformas informáticas de los centros docentes y sistemas informáticos vinculados al aprendizaje y actualización docente.

### **II JUSTIFICACION DEL OBJETO DEL CONTRATO**

Con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, en fecha 14 de marzo de 2020, se publica en el BOE el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el cierre de los centros educativos.

Dicha medida obligó a las Administraciones educativas a sustituir, en el último trimestre del curso escolar 19-20, la actividad presencial por otras actividades de enseñanza y aprendizaje a través de la modalidad a distancia o aplicando recursos en línea. Si bien la migración de un sistema a otro se produjo inevitablemente de forma abrupta y repentina, generando un impacto perjudicial sobre el aprendizaje de los alumnos, y puso de manifiesto las carencias y necesidades que tiene el sistema educativo en cuanto a instrumentos y recursos digitales a disposición de los docentes para poner en marcha, estrategias de enseñanza-aprendizaje no presenciales. En síntesis las consecuencias de la crisis sanitaria se traducen en un asentamiento de la llamada Brecha digital



escolar, centrándose la misma, fundamentalmente, en la falta de disponibilidad de recursos, para abordar las tareas educativas de manera virtual y a través de Internet.

El fin del estado de alarma ha supuesto la expiración de las medidas limitativas de contención adoptadas en virtud del mencionado Real Decreto Ley y sus prórrogas sucesivas para hacer frente a la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. No obstante, la pandemia no ha sido superada ni declarado, tanto a nivel nacional como internacional, oficialmente su fin. En consecuencia tal y como se pronuncian los organismos internacionales y expertos en epidemiología persiste la continuidad de la situación de un alto riesgo de contagios del virus y el mantenimiento de la existencia de un grave peligro para la salud pública y el conjunto de los ciudadanos, situación que con toda probabilidad se dilate en el tiempo.

La persistencia y evolución de la pandemia y del propio virus así como la situación de alto riesgo de contagio y, por tanto de peligro para la salud pública, ha determinado que el Gobierno de la Nación, dicte el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, entre la que se encuentran reguladas, en su artículo 9, las directamente aplicables a las Administraciones educativas y a los centros docentes.

A la vista de las medidas preventivas exigidas en el mencionado Real Decreto, y los informes de la comunidad científica y de la Organización Mundial de la salud, resulta obvio que, con toda probabilidad el inicio del curso escolar 2020-2021 tenga lugar en un posible escenario de rebrote de la pandemia que, ante el grave riesgo de contagio que suponga la incorporación del alumnado a las aulas, obligue, nuevamente, a limitar la actividad educativa presencial cuando no a suspenderla por completo. Circunstancia que, por lo demás se encuentra prevista en los 3 primeros escenarios contemplados en los dispositivos de la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política educativa y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre medidas organizativas y de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2020-2021, de fecha 9 de julio de 2020.

Si bien durante el último trimestre del curso escolar, la Administración educativa madrileña, al igual que otras Administraciones, ha realizado diversas actuaciones de choque en materia digital al servicio de la comunidad educativa estos medios resultan claramente insuficientes para afrontar el inicio del próximo curso escolar y su desarrollo “normal” en un contexto de contagio que ponga en peligro la salud de los usuarios del sistema educativo y de todos los ciudadanos. En este sentido resulta evidente que la situación y resultados del último trimestre del pasado curso, volverían a repetirse, no encontrando, esta vez, justificación en una carencia de herramientas digitales. Por ello, entre, las distintas opciones para afrontar con carácter permanente esta situación de alto riesgo para la salud pública en la Resolución anteriormente mencionada se prevén un conjunto de medidas tales como planes de contingencia ad hoc y el impulso y aplicación de planes de digitalización para su aplicación al sistema educativo. Sin



embargo, también es previsible, que la mayoría de dichas medidas no estén disponibles para cubrir las necesidades a inicios del próximo curso escolar.

En el entorno descrito, desde la primera semana de septiembre la Administración debe prestar el servicio educativo esencial, garantizar el deber y derecho a la educación, con los recursos digitales oportunos y efectivos para un global de 550.000 alumnos desde 5º de Educación Primaria hasta 2º de Bachillerato.

Además, la situación es especialmente grave y compleja ya que la prestación del servicio educativo debe extenderse simultáneamente no sólo a asegurar la adquisición de conocimientos propios del curso escolar de cada etapa educativa establecidos en los respectivos currículos sino también, circunstancia inédita y característica del curso 2020-2021, a corregir y paliar el desfase curricular de los alumnos originada por el cierre de los centros educativos en el último trimestre del curso 2019-2020.

La Consejería de Educación y Juventud, como órgano responsable de la Comunidad de Madrid en materia educativa para la organización del inicio del próximo curso escolar, es la encargada de llevar a término todas aquellas actuaciones educativas que posibiliten, pese al riesgo de peligro de contagio y amenaza grave para la salud pública, la efectividad del derecho fundamental y esencial a la educación y su prestación en el próximo curso escolar y, por tanto, debe asegurar la continuidad del mismo, por los centros docentes y profesores en un entorno de máxima normalidad posible. Por ello, pese al contexto epidemiológico, considera imprescindible y un deber prioritario, especialmente en la situación de pandemia, dotar a los centros educativos, a los profesionales de la educación y alumnos, de todos aquellos medios digitales que garanticen la prestación del servicio y el derecho a la educación de forma no presencial, preservando y sin poner en peligro la integridad física y salud de aquellos. Todo ello con el fin de que, aunque se limite y/o restrinja, o, en la peor de las situaciones, se impida, el acceso de alumnos y profesores a las aulas, no se afecte a la prestación del servicio educativo de enseñanza y a los procesos de enseñanza aprendizaje. Para ser efectivos un mínimo de estos recursos deben estar a disposición de la comunidad educativa en el próximo mes de septiembre.

En la presente situación de peligro de contagio, la no dotación de dichos medios en la fecha indicada, provocaría una grave alteración de los servicios de la enseñanza que impactaría de pleno en el funcionamiento de los centros docentes, en los procesos de enseñanza aprendizaje de los alumnos madrileños de todas las etapas educativas con los consiguientes impactos y consecuencias negativas en su futuro académico y laboral y en definitiva, en la prestación del derecho a la educación que debe ser garantizado por todas la Administraciones públicas.

A tal fin, dentro de los medios digitales al servicio de los centros docentes que se destacan por su utilidad, operatividad y funcionalidad en situaciones de crisis y que se ofrecen como sustitutos de la actividad educativa presencial docente y al manejo de materiales pedagógicos físicos, destacan las plataformas digitales educativas al servicio del desarrollo de las competencias y las destrezas clave a cuya consecución deben



orientarse todos los currículos y, en general, los sistemas educativos. Considerando, además, que la situación de crisis ha afectado y continua afectando a los alumnos madrileños en la adquisición de dichas competencias, el refuerzo de las mismas en el próximo curso escolar es una obligación ineludible y prioritaria. A este respecto, la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, reconoce la competencia digital como aquella que implica el uso creativo, crítico y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación para alcanzar los objetivos relacionados con el trabajo, la empleabilidad, el aprendizaje, el uso del tiempo libre, la inclusión y participación en la sociedad. Esta competencia supone, además de la adecuación a los cambios que introducen las nuevas tecnologías en la alfabetización, la lectura y la escritura, un conjunto nuevo de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias hoy en día para ser competente en un entorno digital. Por tanto, dado el carácter vehicular de dicha competencia para todas las asignaturas es esencial y prioritario que para paliar las pérdidas en la adquisición de conocimientos, no sólo en los directamente vinculados con esta competencia sino también del resto de materias durante el pasado curso, y garantizar su aprovechamiento en el curso 2020-2021, se refuercen los aprendizajes encaminados a la consecución de la misma, siendo el más útil de los instrumentos para ello la puesta a disposición de un currículo digital de las materias troncales para los cursos comprendidos entre 5º de educación primaria y 2º curso de bachillerato para los alumnos de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid accesible a través de la plataforma educativa EducaMadrid.

Por último, con independencia de la inaplazable inmediatez de la actuación para el inicio del próximo curso escolar la creación de este currículo digital, se incardina, como un servicio de carácter permanente, en el proceso de digitalización de la educación. Este proceso es consecuencia de las indicaciones contenidas en el Plan de Acción de Educación Digital de 17 de enero de 2018 de la Comisión europea y de la Recomendación del Consejo de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para desempeñar el aprendizaje permanente que insisten en la importancia de incorporar las competencias digitales al aprendizaje permanente y al sistema educativo de los Estados miembros. Asimismo, resultan obligados *para* la Administración, en la medida en que la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales reconoce en su artículo 83 el derecho a la educación digital, estableciendo que el sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y que el aprendizaje del uso de los medios digitales sea seguro. Asimismo incluye su previsión, dentro del diseño de las asignaturas de libre configuración. Partiendo de dicha regulación, la citada ley modifica el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2006, de 3 de mayo, de Educación elevando a fin del sistema educativo “La capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y garantía de la intimidad individual y colectiva”.



El efecto de dicha regulación es un previo compromiso de todas las Administraciones públicas en el desarrollo de los planes de digitalización para el ámbito educativo, los cuales incorporan la instrumentación de plataformas digitales al servicio de las competencias y destrezas clave. A este respecto, la epidemia de la COVID-19 ha venido a recalcar y poner de manifiesto la gravedad de esta situación determinando las insuficiencias en este ámbito y necesidad de cobertura inmediata de las carencias de recursos digitales así como el apremio en su dotación tal y como se recoge en el dispositivo 6 de la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política educativa y de Organización Educativa de 2 de julio de 2020.

### **III. JUSTIFICACION TRAMITACION DE EMERGENCIA**

La situación actual de alto riesgo de contagio y considerando el peligro que de la misma pudiera derivarse y así como la amenaza que este supone para la salud de los ciudadanos y usuarios del sistema educativo, obliga a actuar de forma inmediata para que las herramientas digitales estén disponibles a docentes y alumnos con antelación al inicio del próximo curso escolar y, por tanto, se considera imprescindible recurrir al procedimiento de emergencia regulado en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que prevé un régimen de contratación excepcional cuando la Administración tiene que actuar de forma inmediata ante situaciones que supongan un grave peligro, como ocurre en el presente caso.

La utilización de cualquiera de los restantes procedimientos establecidos en la Ley 9/2017, ya sea el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia regulado en el artículo 168.b) o el procedimiento de urgencia recogido en el artículo 119, impediría la ejecución inmediata del objeto del contrato, ya que dichos procedimientos no son lo suficientemente ágiles para que los centros docentes y la comunidad educativa disponga de dichas herramientas al inicio del curso escolar.

En caso de acudir a la contratación ordinaria, ya sea mediante cualquiera de los procedimientos señalados, considerando que, aun situándose en la situación más óptima, al periodo de tramitación administrativa habría que añadir el plazo de adjudicación que como mínimo alcanzaría las cuatro semanas, y dado que la ejecución del contrato ha de realizarse al inicio del curso escolar, sería necesario disponer del contrato formalizado en un tiempo prudencial que permitiese su correcta ejecución. Por tanto no acudir a la tramitación de emergencia retrasaría el inicio de dicha ejecución impidiendo y poniendo en riesgo la disponibilidad de la herramienta en el ámbito educativo con el consiguiente perjuicio para la prestación de este servicio y la pérdida de formación de los alumnos madrileños que agravaría el desfase curricular generado en el último trimestre del curso escolar 19-20. Por lo tanto, resulta necesario hacer uso del procedimiento de emergencia a que se refiere el artículo 120 de la vigente Ley de Contratos.



Por ello en el presente caso, si se estima oportuno proceder a la declaración de emergencia y aplicar el siguiente régimen excepcional previsto en el citado artículo 120:

- El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.
- Se tendrá que dar cuenta en el plazo de 60 días al Consejo de Gobierno desde el acuerdo de inicio.
- El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes desde la adopción del acuerdo mencionado en el apartado anterior.
- Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en la Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

#### **IV. ESPECIFICACIONES TECNICAS**

Se detallan en Pliego de Prescripciones Técnicas adjunto.

#### **V. NATURALEZA DEL CONTRATO**

En principio, sin perjuicio de opinión en contrario del órgano de contratación, la contratación se ha calificado como de servicios a la vista de lo establecido en los artículos 16.3.b) y 18.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desde la consideración de que se trata de un software apropiado y diseñado para la Administración, entendiéndose que las prestaciones no son separables.

#### **VI. JUSTIFICACIÓN DE DIVISIÓN EN LOTES**

Teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato es la prestación del servicio dentro del entorno virtual de aprendizaje Aula Virtual de EducaMadrid, un currículo digital de las asignaturas troncales de los cursos 5º y 6º de Educación Primaria, 1º, 2º, 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria y 1º y 2º de Bachillerato, a través de una Plataforma digital de recursos curriculares interactivos clasificados por nivel y asignatura, se considera necesario llevar a cabo la división del contrato en tres lotes vinculados a las distintas etapas educativas que puedan adaptarse al nivel madurativo de los alumnos y al desarrollo competencial necesario propio de cada etapa:

- **Lote 1:** plataforma educativa con contenidos digitales para las asignaturas troncales de 5º y 6º de Educación Primaria.



- **Lote 2:** plataforma educativa con contenidos digitales para las asignaturas troncales de 1º, 2º, 3º y 4º de ESO.
- **Lote 3:** plataforma educativa con contenidos digitales para para las asignaturas troncales de 1º y 2º de Bachillerato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público no existe ningún límite de adjudicación de lotes por licitador.

### **VII.PRECIO**

La determinación del precio se ha estimado teniendo en cuenta tarifas de mercado para servicios y prestaciones similares al que se ofertan, a fin de hacer un presupuesto orientativo, resultado los costes de cada lote:

- Lote 1: el presupuesto de licitación establecido es de 4.000.000 € (IVA incluido).
- Lote 2: el presupuesto de licitación establecido es de 8.000.000 € (IVA incluido).
- Lote 3: el presupuesto de licitación establecido es de 4.000.000 € (IVA incluido).

Por tanto, el presupuesto de licitación, asciende a DIECISEIS MILLONES DE EUROS (16.000.000 €) con IVA incluido que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 150200000.322O.64001 del vigente presupuesto de gastos.

### **VIII. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato y puesta a disposición de la Administración de la plataforma en los términos señalados será de un máximo de 20 días hábiles a computar desde la fecha de comunicación de adjudicación a la empresa.

### **IX. SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO.**

Para la realización de este contrato debe considerarse la necesidad de inmediatez de la prestación, por lo que se procederá, con carácter simultáneo a la tramitación del expediente, a remitir solicitud de disponibilidad junto con las características y condiciones de la prestación mediante correo electrónico a empresas especializadas en el sector para que en el plazo de 48 horas presenten oferta que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas así como su compromiso de que la plataforma esté operativa en el plazo de ejecución del contrato.

Tras efectuar un rastreo de empresas que hayan trabajado con las Administraciones Públicas en prestaciones de igual naturaleza, se propone invitar a:

#### **EDITORIAL PLANETA S.A.**

CIF A08186249

Avd. Diagonal 662, Barcelona - 08034, España

#### **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS S.A.**

CIF A28855260



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Bilingüismo  
y Calidad de la Enseñanza

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y JUVENTUD

Travesía de la Costa Brava, 4 - 28034 Madrid, España

**HAPPY LEARNING TV S.L.**

CIF B06667455

C/ DE MARIA AUXILIADORA, 26. Majadahonda 28221 Madrid, España

**SMILE AND LEARN Digital Creations S.L.**

CIF. B86731791

Ronda de Sobradiel 16b, Madrid 28043, Spain

De las cuales resultará ser a la adjudicataria aquella que presente la oferta más ventajosa para la Administración, cumpliendo con todos los requisitos solicitados en el apartado de especificaciones técnicas.

**LA DIRECTORA GENERAL DE BILINGÜISMO  
Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA**

P.S. (Orden 1528/2020 de 10 de julio)  
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE  
BILINGÜISMO Y CALIDAD

**GRETCHEN LISE DOBROTT BERNARD**